DECLARACIÓN DGCCARN Nº 332 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL BLAS PORFIRIO RECALDE VERA CON REG. CTCA Nº I-309, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GIRO GUARANI S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARCELO DANIEL KOBISTYJ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL Nº 12-0575-65, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN ROQUE, DEL DISTRITO DE SAN ROQUE, CIUDAD DE ASUNCION."

Asunción, 05 de marzo de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3530/2019 de fecha 08/08/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Blas Porfirio Recalde Vera con Reg. CTCA Nº I-309,** correspondiente al **Proyecto "EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS",** cuyo proponente es la **Firma Giro Guaraní S.R.L.,** y su representante legal es el **Señor Marcelo Daniel Kobistyj,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral Nº 12-0575-65,** ubicada en el lugar denominado San Roque, del Distrito de San Roque, Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 11897/2020 de fecha 20/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 172/2020, de fecha 20 de febrero de 2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en un **Edificio de Departamentos**, el cual presenta la siguiente infraestructura: **Semi-Subsuelo: Estac. Vehicular. Planta Baja: Estac. Vehicular, 2 Ascensores Estar Escaleras. Planta Tipo: 10 plantas con 4 Departamentos por piso: Al noreste: 2 Dormitorios en suite, Estar, Cocina, Comedor, Baño social, Lavadero, Balcón .Al suroeste: 2 Dormitorios con baño compartido Estar, Cocina, Comedor, Baño, social, Lavadero, Balcón. Azotea: Piscina Quincho Área de esparcimiento.**----------

Que, la superficie del terreno asiento del edificio es de **620,5 m²** con una superficie a construir de **4.986 m².**----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos DGPCRH-DHH Nº 1628/2019 de fecha 16/12/2019**, el cual menciona que para la construcción del subsuelo se recomienda implementar un sistema de aislación o impermeabilización del subsuelo a fin de evitar la filtración de agua subterránea, en caso de que se realizaran trabajos de bombeo para el rebajamiento de los niveles freáticos y la disposición o utilización del agua.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental,** así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 332 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL BLAS PORFIRIO RECALDE VERA CON REG. CTCA Nº I-309, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GIRO GUARANI S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARCELO DANIEL KOBISTYJ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 12-0575-65, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN ROQUE, DEL DISTRITO DE SAN ROQUE, CIUDAD DE ASUNCION."

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente deberá Adjuntar comprobante de retiro, transporte y disposición de residuos. Desagote de cámaras sépticas y/o pozos ciegos. Para la construcción del subsuelo deberá implementar un sistema de aislación o impermeabilización del subsuelo a fin de evitar la filtración de agua subterránea.**----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente en caso de** poseer transformador, **deberá presentar** en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** el **certificado de análisis del aceite del transformador** expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador----------

Art. 4° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración y condicionada a la presentación de los planos de construcción aprobados y planos contra incendios aprobados por la Municipalidad Local y/o Cuerpo de Bomberos Voluntarios con el primer Informe de Auditoría Ambiental.**----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 332 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL BLAS PORFIRIO RECALDE VERA CON REG. CTCA Nº I-309, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GIRO GUARANI S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARCELO DANIEL KOBISTYJ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL Nº 12-0575-65, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN ROQUE, DEL DISTRITO DE SAN ROQUE, CIUDAD DE ASUNCION."

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 213019 (Doscientos Trece Mil Diecinueve), Hoja de Seguridad Nº 213020 (Doscientos Trece Mil Veinte) y Hoja de Seguridad Nº 213021 (Doscientos Trece Mil Veintiuno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales